

BOLETÍN OFICIAL

109648-195



Oficina
Internacional
del Trabajo
Ginebra

Vol. XCIV, 2011
Serie A, núm. 1

ÍNDICE

Información

	Páginas
Tricentésima décima reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, 22-24 de marzo de 2011)	1
Medidas oficiales adoptadas con respecto a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo:	
Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986 – aceptación	21
Convenios internacionales del trabajo – ratificaciones y declaración	22

Documentos

Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo – Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y Acta de la Reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se extiende el período de prueba por un año, del 26 de febrero de 2011 al 25 de febrero de 2012	24
Decimoséptima Reunión Regional Americana (Santiago de Chile, 14-17 de diciembre de 2010) – conclusiones adoptadas	25
Foro de diálogo mundial sobre la educación y la formación profesional (Ginebra, 29 y 30 de septiembre de 2010) – puntos de consenso adoptados	27
Foro de diálogo mundial sobre los nuevos cambios y desafíos en el sector de la hotelería, la restauración y el turismo, y sus efectos en el empleo, el desarrollo de los recursos humanos y las relaciones de trabajo (Ginebra, 23 y 24 de noviembre de 2010) – puntos de consenso adoptados	32

Publicaciones y documentos de la Oficina

La lista trimestral *ILO Publications* se envía gratuitamente a los lectores del Boletín Oficial para que dispongan de información completa y actualizada sobre las publicaciones y documentos de la Oficina. Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse dirigiéndose a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, donde también se puede solicitar un catálogo general. Los informes y demás documentos a que se hace referencia en el *Boletín Oficial* pueden ser consultados asimismo en el sitio web de la OIT: www.ilo.org.

**Memorándum de Entendimiento
entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género
y el Empoderamiento de la Mujer
y la Organización Internacional del Trabajo**

(Traducción)

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), institución especializada de las Naciones Unidas, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), entidad fusionada de las Naciones Unidas que fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de su resolución 64/289, comparten los objetivos comunes de promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de la mujer;

Considerando que ONU-Mujeres y la OIT están decididas a desarrollar y a fortalecer su colaboración para beneficiarse de sus complementariedades y evitar duplicaciones y solapamientos de actividades innecesarios;

Considerando que la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, que fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en el mes de junio de 2008, insta a la OIT a solicitar a las organizaciones internacionales y regionales que, en el ámbito de sus mandatos respectivos, contribuyan a la aplicación del enfoque integrado del trabajo decente para todas las mujeres y todos los hombres;

Considerando que ONU-Mujeres y la OIT reconocen la necesidad de que haya más coherencia entre las políticas de las organizaciones internacionales públicas, así como la necesidad de que el asesoramiento que las organizaciones prestan tenga un mayor impacto;

Por consiguiente, la OIT y ONU-Mujeres (colectivamente, «las Partes», e, individualmente, «la Parte»), desearon colaborar entre sí en el marco de sus respectivos mandatos constitucionales, reglamentos y normas, convinieron lo siguiente:

*Artículo 1
Consultas*

1.1. La OIT y ONU-Mujeres celebrarán periódicamente consultas con objeto de intercambiar opiniones sobre los asuntos de interés común que les permitan impulsar y facilitar la consecución de sus objetivos comunes y potenciar al máximo sus complementariedades y su apoyo mutuo. Las Partes determinarán la fecha y la forma de estas consultas. Las Partes tomarán en consideración cualesquiera métodos interinstitucionales de consulta sobre la igualdad de género existentes en el sistema de las Naciones Unidas.

1.2. En particular, la OIT y ONU-Mujeres:

- a) según las circunstancias de cada caso y con arreglo a sus normas y procedimientos correspondientes, se mantendrán recíprocamente informadas sobre la celebración de talleres, seminarios, simposios y demás eventos, y se darán mutuamente la oportunidad de participar en ellos;
- b) mantendrán consultas entre sí para garantizar la mejor coordinación posible de las actividades que se lleven a cabo en relación con los asuntos de interés común;
- c) una vez al año como mínimo, comenzando 12 meses después de la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento, harán un estudio general de las actividades y los programas de la OIT y de ONU-Mujeres que se estén realizando en ámbitos de interés común y de las perspectivas de colaboración en el futuro.

Artículo 2
Intercambio de información

2.1. La OIT y ONU-Mujeres intercambiarán informes anuales y demás publicaciones respecto de los cuales se haya manifestado un interés común específico.

2.2. La OIT y ONU-Mujeres también podrán compartir información de carácter no confidencial sobre asuntos y actividades específicas, que revistan un interés común para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 3
Representación mutua

3.1. La OIT invitará a representantes de ONU-Mujeres a las reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo. ONU-Mujeres también podrá ser invitada, cuando proceda y a reserva de las condiciones que puedan ser estipuladas, a participar en las reuniones organizadas por la OIT respecto de las cuales ONU-Mujeres haya manifestado interés.

3.2. ONU-Mujeres invitará a representantes de la OIT a aquellas de sus reuniones que ofrezcan un interés común. La OIT también podrá ser invitada, cuando proceda y a reserva de las condiciones que puedan ser estipuladas, a participar en las reuniones organizadas por ONU-Mujeres respecto de las cuales la OIT haya manifestado interés.

Artículo 4
Medios y ámbitos de cooperación

4.1. Para hacer realidad una cooperación eficaz, la OIT y ONU-Mujeres designarán por separado un enlace, que se encargará de supervisar los adelantos logrados en la colaboración en virtud del presente Memorándum de Entendimiento y de actuar como punto de contacto con la otra Parte. Para los asuntos relacionados con las disposiciones institucionales de carácter general, el enlace deberá ser:

- a) en la OIT, la Oficina de Relaciones y Asociaciones Exteriores, y, para la cooperación sobre asuntos de fondo, la Oficina para la Igualdad de Género (GENDER), en consulta con la Oficina del Director General;
- b) en ONU-Mujeres, la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas, en consulta con la Oficina de la Directora Ejecutiva.

4.2. La OIT y ONU-Mujeres podrán llevar a cabo conjuntamente, en las condiciones que hayan sido estipuladas entre ambas por escrito para cada caso y de conformidad con las correspondientes normas y reglamentos de cada una de las Partes, las actividades, programas y proyectos concretos que guarden relación con los asuntos de interés común y que estén comprendidos en el mandato de la OIT y de ONU-Mujeres. Dicho acuerdo escrito deberá contener, entre otras cosas, una declaración detallada de las responsabilidades financieras respectivas.

4.3. Esta cooperación comprenderá, pero sin limitarse a ello: investigación conjunta; cooperación técnica conjunta y promoción de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular; campañas conjuntas de promoción y sensibilización; servicios conjuntos de asesoramiento técnico para todos los niveles de representación (sedes y oficinas exteriores); evaluaciones conjuntas de los programas y políticas; actividades conjuntas de formación, de perfeccionamiento de las calificaciones y de construcción de la capacidad para los mandantes y para el personal de las Partes; preparación de manuales, guías e instrumentos y metodologías genéricas y específicas.

4.4. Las Partes reconocen que los ámbitos de interés común abarcan todos los aspectos del Programa de Trabajo Decente (empleo, protección social, derechos y principios en el

trabajo y diálogo social) y las cinco Directivas Estratégicas del Plan Estratégico de ONU-Mujeres para 2011-2013 (adoptado por la Junta Ejecutiva de ONU-Mujeres).

4.4.1. Para la OIT, estos ámbitos podrán incluir:

- a) la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo en el mundo del trabajo, incluida la eliminación de la disparidad salarial entre hombres y mujeres;
- b) la violencia por motivos de género en el trabajo;
- c) la mejor aplicación de los convenios sobre la igualdad de género que fueron ratificados, como el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), y la incorporación jurídica interna de las disposiciones de estos convenios en las políticas, la legislación y las institucionales nacionales;
- d) las trabajadoras y los trabajadores domésticos y las normas internacionales del trabajo aplicables;
- e) la dimensión de género del piso de protección social (de acuerdo con el resultado de la discusión que tendrá lugar en la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa, 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, junio de 2011);
- f) la promoción de la voz de las mujeres expresada mediante el desempeño de funciones directivas y la participación de las mujeres en instituciones tripartitas y en el diálogo social bipartito, incluida la negociación colectiva.

4.4.2. Para ONU-Mujeres, estos ámbitos podrán incluir:

- a) aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres en todos los ámbitos que tienen alguna incidencia en sus vidas;
- b) aumentar el acceso de las mujeres a la autonomía y las oportunidades económicas, en particular, en el caso de las más excluidas;
- c) prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y aumentar el acceso a los servicios para las víctimas;
- d) incrementar el liderazgo de las mujeres en los ámbitos de la paz, la seguridad y la respuesta humanitaria;
- e) fortalecer la capacidad de los planes y presupuestos para hacer frente a las necesidades en materia de igualdad de género en todos los niveles.

4.5. A menos que se haya acordado otra cosa por escrito, cada Parte sufragará los gastos en que pueda haber incurrido por concepto de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 5 Entrada en vigor

5.1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en cuanto sea firmado por los representantes autorizados de las Partes.

5.2. A reserva de los reglamentos, normas, políticas y procedimientos propios de la OIT y de ONU-Mujeres sobre la divulgación de la información, la OIT y ONU-Mujeres podrán difundir públicamente el presente Memorándum de Entendimiento en cuanto haya entrado en vigor.

Artículo 6
Enmiendas

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante acuerdo escrito entre las Partes, de conformidad con las normas y reglamentos respectivos de cada Parte. Estos acuerdos entrarán en vigor inmediatamente después de que hayan sido firmados.

Artículo 7
Terminación

7.1. Cada Parte tendrá derecho a dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación cursada por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación.

7.2. Al recibir una notificación de terminación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes tomarán las disposiciones necesarias para poner fin ordenada y rápidamente a las actividades que hayan emprendido conjuntamente en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, con objeto de reducir al mínimo toda posible pérdida u obligación suplementaria. Todos los asuntos dimanantes de la terminación del presente Memorándum de Entendimiento, incluidos el derecho sobre cualesquiera materiales y productos en ejecución y su transferencia, serán negociados y decididos por ambas Partes por escrito.

Artículo 8
Solución de controversias

Las Partes resolverán amistosamente, por la vía de la negociación, toda controversia que pueda derivarse de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, representantes debidamente autorizados de la OIT y de ONU-Mujeres, respectivamente, firman el presente en Ginebra, el decimotercer día del mes de junio de dos mil once, en dos originales redactados en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

*Por la Organización Internacional
del Trabajo:*

(Firmado) Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo

*Por la Entidad de las Naciones Unidas
para la Igualdad de Género
y el Empoderamiento de la Mujer:*

(Firmado) Michelle Bachelet
Directora Ejecutiva